

**EXPEDIENTE NO. 2119/2013-G**

**GUADALAJARA, JALISCO, SEIS 16 DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS** los autos para resolver el juicio laboral número **2119/2013-G**, promovido por \*\*\*\*\* , en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DE ZAPOPAN, JALISCO**, para emitir el laudo definitivo en cumplimiento al amparo directo numero 139/2016 dos mil dieciséis, mismo que remite el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del trabajo del tercer circuito, el cual se emite en base a los siguientes: - - - - -

**R E S U L T A N D O S**

**1.-** Con fecha 11 once de octubre del año 2013 dos mil trece, presentaron demanda en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, ante este Tribunal ejercitando como acción el pago de las **JORNADAS EXTRAORDINARIAS** devengadas y el pago de sobresueldos por haber laborado en días **FESTIVOS LABORADOS**. Se dio entrada a la demanda ordenando emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 30 de agosto del año 2013.- - - - -

**2.-** Con fecha 19 de diciembre del año 2013 dos mil trece, se dio inicio con el desahogo de la audiencia trifásica de *conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas*, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se abrió la etapa de conciliación, y se tuvo a las partes señalando que no existía arreglo conciliatorio y en la etapa de demanda y excepciones, se tuvo a la parte actora

ratificando su escrito de demanda y a la parte demandada ratificando la contestación a la demanda, en la etapa de *Ofrecimiento y Admisión de Pruebas*, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, las que se admitieron por estar ajustadas a derecho, por auto de fecha 06 seis de noviembre del año 2013, se ordeno traer los autos a la vista para dictar el LAUDO correspondiente, hecho lo anterior, con fecha 20 de noviembre del año 2015 dos mil quince mediante el amparo directo 309/2015 y 250/2015 el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del trabajo del tercer circuito, concedió el amparo para los siguientes efectos:

*1.- Dejar insubsistente el laudo definitivo del treinta de septiembre de dos mil quince (foja 124 a 134 idem)*

*2.- al Emitir el nuevo laudo deberá de realizar el cálculo correspondiente al pago extraordinario, partiendo de que el trabajador se desempeñaba en una jornada especial, es decir, que el tiempo excedente al máximo de ciento sesenta horas mensuales sea tomado como tiempo extraordinario y remunerado como tal.*

*3.- Así mismo deben valorar en su integridad las pruebas documentales 3 y 4 ofrecidas por la parte demandada, para estar en posibilidad de establecer de manera correcta la condena del tiempo extraordinario.*

*4.- Al emitir la condena respectiva al pago de tiempo extraordinario no deben incluir el ocho de octubre de dos mil doce, puesto que como se precisó en la ejecutoria de amparo dicho día se encuentra prescrito.*

#### **AMPARO DIRECTO 250/2015**

*5,. Se cumpla con los lineamientos dela ejecutoria de amparo 309/2015, Y LUEGO DE ELLO, reitere el cumplimiento a la sentencia que aquí se realiza.*

Hecho lo anterior con fecha 22 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la autoridad federal, concedió el amparo y protección para los siguientes efectos:

- a) Deje insubsistente el laudo reclamado.
- b) Emita uno nuevo en el que tomando en consideración lo expuesto en esta ejecutoria, en relación a la cuantificación del monto relativo al tiempo extraordinario, es decir efectúe los cálculos correspondientes partiendo de meses calendario.

Lo cual se hace en base a los siguientes: -

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

**III.-** Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que los están ejercitando como acción principal el pago de las jornadas extraordinarias, entre otras. Fundando su demanda respecto de los actores que no se desistieron en los siguientes hechos:- - - - -

*“Novena Época Registro: 166520 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Septiembre de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: XXI.2o.P.A. J/28 Página: 2797.-*

**AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.** La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las

sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.- -

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

**V.- Previo** a entrar al estudio de **LA LITIS Y ANTES DE ESTABLECER LA CARGA DE LA PRUEBA**, este Tribunal procede a estudiar las excepciones hechas valer por la parte demandada, mismas que se consideran improcedentes en virtud de que, basa sus excepciones tomando en cuenta que los cuerpos de seguridad pública no son susceptibles de devengar ésta prestación, por la propia naturaleza de sus funciones, ya que los actores son bomberos, y que éstos forman parte de los cuerpos de seguridad del estado, argumentando además que sus planteamientos no tienen sustento lógico legal y son oscuros e imprecisos, y contrario a ello éste Tribunal estima que si tienen derecho al reclamo de las horas extras que señalan y que sus planteamientos **son lo bastante claros** como para que la demandada de contestación a tales argumentos; considerándose procedente únicamente la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN opuesta de conformidad al artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**, puesto que la fecha en que los actores presentaron su demanda lo fue precisamente el día **11 ONCE DE OCTUBRE DEL 2012 AL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE**, y por lo tanto únicamente procede su reclamo a un año hacia atrás de la fecha de presentación de su demanda. - - - - -

**VI.- SE PROCEDE A FIJAR LA LITIS**, la cual consiste en dilucidar si el actor tienen derecho al pago de las jornadas extraordinarias que reclama, así como al pago de los sobre sueldos por los días festivos laborados; o bien si como lo señala la demandada que no le asiste el derecho y acción para su reclamo en virtud de que el actor, no devengaban horas extras, aunado a lo anterior, el hoy actor establece que su horario de trabajo es de 24 x 48 horas, por lo tanto y en términos de lo dispuesto por el numeral 784 fracción VIII de

la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, misma que a la letra dice:

*Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:*

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V
- VI.
- VII .- JORNADA DE TRABAJO ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CUANDO ESTA NO EXCEDA DE NUEVE HORAS SEMANALES

Es por lo que se estima procedente dar **LA CARGA PROBATORIA A LA PARTE ACTOR,** para que acredite la jornada que desempeña, de conformidad a lo establecido en el artículo, 784 FRACCION VIII, antes transcrito, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**De la totalidad de lo antes actuado se advierte que** el actor reclama el pago de tiempo extraordinario y que la parte demandada no demostró en forma alguna que los actores no hubieren desempeñado horas extras, cuestionando que sólo se desempeñaban en **UNA JORNADA DE 24 HORAS DE TRABAJO POR 48 DE DESCANSO,** lo que quedo acreditado y reconocido por las partes en el presente juicio, por lo que es de entenderse que en la **ESPECIE TIENDE A SER UNA JORNADA ESPECIAL,** de acuerdo a la jurisprudencia cuyo número de registro es 2008186, de fecha 09 de enero del año 2015. Ahora bien, y para el efecto de determinar la procedencia o no de las horas extras, es necesario analizar las pruebas aportadas al presente juicio, en especifico las pruebas

aportadas **por el actor y por la entidad demandada**, siendo estas las siguientes:

**PRUEBAS ACTOR:**

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que beneficie al oferente.

**CONFESIONAL EXPRESA**, consistente en todo lo que resulte favorable. al respecto los que hoy resolvemos, consideramos que rinde beneficio al oferente de la prueba, el reconocimiento realizado por la entidad demandada a foja 38 de los autos del presente juicio, en donde se reconoce, la jornada de trabajo de 24 x 48 horas.-----

**INSPECCIÓN OCULAR**, ofrecida por el trabajador actor, y visible a fojas de la 86 a la 89 y mediante la actuación de fecha 21 de octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro de la cual se advierte que el Secretario ejecutor de este Tribunal, se estableció atreves de las listas de asistencia el horario de entrada y salida del trabajador actor, así mismo, se le tuvo a la entidad demandada **por presuntamente cierto los hechos que pretendía probar el trabajador actor**, por no exhibir en su totalidad los documentos requeridos, por lo tanto esta prueba es merecedora de valor probatorio pleno en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

**° AHORA Y POR LO QUE VE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA, LAS MISMAS SE ANALIZAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**CONFESIONAL:** Consistente en la prueba confesional a cargo del trabajador actor, la cual es desahogada mediante la actuación de fecha 24 de octubre del año 2014 dos mil catorce, y visible a fojas de la

93 a la 96 de los autos del presente juicio, y una vez que se analiza la misma a juicio de los que hoy resolvemos, no puede rendir beneficio a la parte oferente de la misma dado que el hoy actor no reconoce hecho alguno, a favor de la entidad demanda, lo anterior se asienta para todos los efectos Legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

**2.- DOCUMENTAL.-** consistente en recibos de nomina, estos documentos una vez que son analizados a juicio de los que resolvemos, no son suficientes para acreditar el pago de los conceptos hoy reclamados, por lo tanto esta prueba no rinde beneficio a la oferente por lo que ve a la acción principal.-----

**3.- DOCUEMENTAL.-** Consistente en las incapacidades medicas de los días 13 y 14 de marzo así como 29 de julio del año 2013, las mismas son merecedoras de valor probatorio pleno y en caso de resultar procedentes los reclamos estos serán menos los días de referencia, ello es así toda vez que el actor, no desvirtuó la pruebas de referencia en copia certificada, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Teniendo aplicación al caso en concreto el siguiente criterio que a la letra dice:

*Novena Época*  
*Registro: 195814*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo VIII, Agosto de 1998*  
*Materia(s): Laboral*



*Tesis: 2a./J. 44/98  
Página: 269*

**DOCUMENTOS CERTIFICADOS OFRECIDOS POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. LA EFICACIA PROBATORIA QUE SE OTORQUE A LOS EMITIDOS POR UN INFERIOR JERÁRQUICO DE AQUÉL NO GENERA DESIGUALDAD PROCESAL.**

*Las citadas pruebas documentales constituyen actos administrativos por lo que gozan de la presunción de legitimidad, en cuanto son copia fiel del documento original, conforme a lo dispuesto en los artículos 8o. y 9o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 11, 126, 127, 127 bis, 128, 129, fracción V, 130, 131, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los propios 776, fracción II, y 811, de su ordenamiento supletorio, la Ley Federal del Trabajo, deriva que dicha presunción puede ser desvirtuada dentro del juicio laboral burocrático, debido a que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje está obligado a admitir las pruebas que ofrezca el trabajador al servicio del Estado con el fin de objetar la validez material o formal de los documentos certificados, además de que, el derecho de ofrecer dicha clase de probanzas, no es una prerrogativa exclusiva del titular, pues al tenor de lo establecido en el artículo 803 de la referida Ley Federal del Trabajo, cuando cualesquiera de las partes ofrezca un documento que obre en los archivos de una autoridad, el tribunal deberá solicitarlos directamente, de lo que se sigue que el ofrecimiento de los medios de prueba en comento es un derecho que también le asiste al trabajador; debiendo señalarse, inclusive, que el otorgar eficacia probatoria a los documentos de mérito no genera inequidad en la carga probatoria, pues en caso de que ésta recaiga en el patrón equiparado, conforme a lo previsto en el artículo 784 del último ordenamiento citado, en sus hipótesis aplicables al juicio laboral burocrático, si dicho patrón cumple con tal carga, aportando documentos certificados por un inferior jerárquico y, en su caso, acredita lo conducente, la citada carga se revertirá, pero tal reversión tendrá su origen únicamente en el hecho acreditado que se encuentra representado en el documento ofrecido, mas no en la actividad certificadora de la administración, ni en el vínculo que existe entre el oferente y el emisor; por todo lo anterior, el otorgar eficacia probatoria al documento ofrecido por el titular de una dependencia del Ejecutivo Federal que acude a un juicio laboral burocrático, cuando aquél fue certificado por un inferior jerárquico de éste, no afecta la igualdad procesal que constituye una formalidad esencial de todo procedimiento.*

**Contradicción de tesis 36/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Séptimo en Materia de**

*Trabajo del Primer Circuito. 3 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.*

*Tesis de jurisprudencia 44/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.*

**4.- DOCUMENTAL, Consistente en los memorándum de vacaciones, al respecto esta prueba es merecedora de valor probatorio pleno, ello en razón de que en la prueba confesional a cargo del trabajador actor este reconoció a foja 96 de los autos del presente juicio, que lo relativo a los periodos de vacaciones del día 17 de junio del año 2013 al 28 de junio del 2013, así como del 13 al 26 de diciembre del año 2012 dos mil doce, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar, y de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia**

**DOCUMENTAL.- Listas de asistencia del 04 de marzo al 09 de octubre del año 2013 dos mil trece, una vez que son analizadas las listas de asistencia marcada con el numero 5, a juicio de los que hoy resolvemos, esta es merecedora de valor probatorio, sin embargo y a consideración de que la prueba de inspección ocular ofertada por el actor del presente juicio, dentro de la cual se le tuvo a la demandada por presuntamente ciertos los hechos que pretendía probar el actor, por lo tanto es claro que aunque la prueba de cuenta pueda ser valorada en términos del numeral 136 de la ley de la materia, no menos cierto es que en la especie esta prueba a final de cuenta no puede beneficiar a la entidad demandada, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----**

Por lo que ve a las pruebas

**INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL DE ACTUACIONES**, estas a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que estas pruebas no pueden rendir beneficio a la parte oferente de la misma, ya que con ellas, no se acredita o no se desvirtúa el hecho de que el actor hubiese trabajado horas extras, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

De la totalidad de lo actuado se advierte que el actor reclama el pago de tiempo extraordinario argumentando que tenían una guardia de **24 horas de trabajo por 48 horas** de descanso, es decir que contaba con una jornada especial (***es decir que el tiempo excedente al máximo de 160 horas mensuales deberá ser tomado como tiempo extraordinario y remunerado como tal***), y que la parte demandada no demostró en forma alguna que el actor no hubieren desempeñado horas extras, ni que las jornadas que desempeñan no exceden los máximos legales, por tanto se considera que queda demostrado la jornada extraordinaria establecida por el actor, la cual a continuación se detallara conforme lo manifestado por el actor, sin dejar de advertir los días que no laboraron como se desprende de la **INSPECCIÓN OCULAR admitida a la actora** y de la que se advierten los días que no se laboraron por los motivos ahí manifestados, y atendiendo también que en la inspección ocular señalada la demandada no exhibió en su totalidad los documentos que le fueron requeridos. Por tanto la demandada deberá de cubrir al actor conforme lo que a continuación se detallará, el tiempo extraordinario en que realizó servicios para la entidad y los días de descanso obligatorio, de los cuales si bien se consideran

extralegales, lo cierto es que la carga de la prueba le corresponde a la actora demostrar haber desarrollado actividades para la entidad pública, dicho debito procesal quedó demostrado a través del análisis de las pruebas antes valoradas, por lo tanto y en ese orden de ideas, y analizadas las actuaciones de cuenta, queda la presunción a favor del actor que laboraba las 24 horas con 15 minutos. - - - - -

El hecho de que el actor expresamente señale que se desempeñan con una jornada especial, de ningún modo se puede tener como el sustento para estimar que tal consentimiento expreso determine alguna renuncia del trabajador al derecho de recibir, en forma íntegra la remuneración a los servicios prestados; resultando aplicable por identidad de razón la Jurisprudencia de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, Tesis 2a./J. 5/96, Página 225, que dispone: -----

**“TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO. DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CUANDO DESEMPEÑAN UNA JORNADA SUPERIOR AL MAXIMO LEGAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 5o., 115, fracción VIII, 123, apartado "B", fracciones I, II y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8, 9, 15, 18 a 24 y octavo transitorio, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal; y, 58, 59, 68, 98 y 99, de la Ley Federal del Trabajo, estos últimos de aplicación supletoria al precitado Estatuto Jurídico, se infiere que los trabajadores sujetos al mismo, aun los que posean una categoría de confianza, tienen derecho al pago de tiempo extraordinario, cuando

desempeñan una jornada que excede al máximo legal de cuarenta y ocho horas a la semana, puesto que si bien es cierto la distribución del horario puede ser convencional; también lo es que esta libertad posee el límite de no escapar al margen establecido. Por tanto, si por necesidades del servicio o, por circunstancias especiales, se pactan turnos de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, no obstante que exista aceptación del empleado público, ello no implica la renuncia al derecho a percibir sus emolumentos que retribuyan los servicios prestados en exceso a la jornada legal que, por definición constitucional, deben ser considerados como tiempo extraordinario. Contradicción de tesis varios 24/94. Entre las sustentadas por los entonces Tribunales Colegiados Tercero y Segundo del Segundo Circuito (actuales Segundo en Materias Penal y Administrativa y Primero en Materias Civil y de Trabajo, respectivamente). 11 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Galván Zárate. Tesis de jurisprudencia 5/96. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión privada de once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por cinco votos de los Ministros: Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y presidente Juan Díaz Romero.” -

Así también, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone en sus artículos 29, 30 y 31, que la jornada laboral no puede rebasar los máximos legales:- - -

“Art. 29. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta.

Art. 30. La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales.

Art.31. Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, la jornada máxima podrá ser reducida, teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto a su salud.”

De lo anterior se concluye que **la jornada especial**; entonces, por semana la carga horaria del actor no debe exceder de **cuarenta horas**, por lo que se debe de **CONDENAR** y se **CONDENA** a la demandada al pago de las **horas extras que por semana** excedan de dicha jornada, comprendidas en los periodos que cada actor señaló en su demandada y que se detallaran más adelante, considerándose las cargas horarias citadas por el actor, de veinticuatro horas con quince minutos, de acuerdo a las relaciones que hizo valer en su demanda como se verá a continuación:-----

Así como señalando que las horas extras que tienen derecho los actores les sean pagadas, solo deben ser aquellas que excedan de las 40 horas semanales y no de las 35 como las señala en el punto VI de su demanda, pues la jornada no puede ser considerada mixta para que la máxima sea de siete horas y media, sino que nos encontramos ante la presencia de **una jornada especial**, requerida precisamente por el tipo de funciones y labores que desempeñan los actores como ellos mismos los precisan en su demanda, por lo tanto las horas extras que deberá cubrir la demandada será conforme a las tablas que se insertarán más adelante tomando en cuenta los turnos señalados por el actor .-----

Entonces, la demandada debe pagar las horas extras de los siguientes períodos, así como lo llamado sobresueldos por laborar en los días de descanso obligatorio en los siguientes términos:- - -

Tomando en consideración las pruebas **documentales 3 y 4 ofrecidas** por la demandada dentro de las cuales se demostró que el actor **tuvo incapacidad** por los días 13 y 14 de marzo así como 29 de julio del año 2013, las mismas son merecedoras y de igual forma se acredita que los días **CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE VACACIONES DEL DÍA 17 DE JUNIO DEL**

**AÑO 2013 AL 28 DE JUNIO DEL 2013, ASÍ COMO DEL 13 AL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE,** por lo tanto, es de entenderse que por lo que ve a estos días y semanas, **NO SE GENERARON HORAS EXTRAS,** así mismo para la cuantificación del las horas extras se toma en cuenta la excepción de prescripción hecha valer la cual es del **11 ONCE DE OCTUBRE DEL 2012 AL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE,** ello claro y sin tomar en consideración los días en los que desde luego no genero, el derecho al pago por no haberlos laborados, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo que se realiza de la siguiente manera:

**INCAPACIDADES:** 13 Y 14 DE MARZO ASÍ COMO 29 DE JULIO DEL AÑO 2013.

**PERIODOS VACACIONALES:** DEL 13 AL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, así como del 17 DE JUNIO DEL AÑO 2013 AL 28 DE JUNIO DEL 2013.

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en primer lugar debe señalarse que el actor reclamó el pago de tiempo extraordinario bajo el argumento de que tenía una guardia de 24 horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, que se trataba de una jornada especial y que el tiempo extraordinario y remunerado como tal ; en tanto que la demandada no demostró que el accionante hubiera desempeñado horas extras ni que las jornadas que laboro no excedieron lo máximo legales.

En tal sentido para la cuantificación del tiempo extraordinario debe de efectuarse tomando en cuenta las horas que excedieran de ciento sesenta al mes; en la inteligencia de que por este debe entenderse un periodo de los 12 doce en que se divide el año, esto

es, una mensualidad conforme al calendario, es decir meses completos.

Por lo tanto se concluye que la jornada semanal del actor es de 48 horas por lo que las que excedieran de 160 al mes, deben ser consideradas y remuneradas como tiempo extraordinario, lo que se realiza de la siguiente manera y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 139/2016, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia del trabajo de la siguiente manera:

**OCTUBRE 2012:**

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana de octubre 2012 del 7-13					11. laboro 24.15	12 Desc.	13 Desc.	40	No genero horas extras por esta semana.
2° semana del 14 al 20	Dia 14 24.15	15 Desc.	16 Desc.	Dia 17 24.15	18 Desc.	19 Desc.	Dia 20. 24.15	40	32.45 horas extras por esta semana
3° semana del 21 al 27	21 Desc.	22 Desc.	Dia 23. 24.15	24 Desc.	25 Desc.	Dia 26, 24.15	27 Desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
4° semana	28	Dia	30	31				40	No



del 28 al 31 de octubre	Desc.	29 24.15	Desc.	Desc.					gen ero hora s extr aord ias por esta sema na
4 semanas								<b>160 horas</b>	Tota l de hora s extr as al mes <b>40. 75h</b> oras

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES: 40.75**

1° Semana no existe a partir del día 11 a las 13 horas extras generadas a favor del actor.

2° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado

3° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

4° Semana: NO genero horas extras.

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana del 1 al 3 de nov.					Dia 01 de nov. 24.15	2 desc.	3 desc.	40	No genero horas extras
2° semana del 4 al 10 de nov.	Dia 4 24.15	5 desc.	6 desc.	Dia 7 24.15	8 desc.	9 desc.	Dia 10. 24.15	40	32.45 horas extras por esta semana

3° semana del 11 al 17	11 desc.	12 desc.	Dia 13. 24.15	14 desc.	15 desc.	Dias 16. 24.15	17 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
4° semana del 18 al 24 de nov.	18 desc.	Dia 19. 24.15	20 desc.	21 desc.	22. 24.15	23 desc.	24 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
5° semana del 25 al 30 de nov.	25. 24.15	26 desc.	27 desc.	28. 24.15	29 desc.	30 desc.		<b>40</b>	8.30 horas extras x esta semana

NOVIEMBRE 2012

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES de NOVIEMBRE: 57.35**

1° Semana. No genero

2° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

3° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

4° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

5° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana del 1 DIC.							Dia 1. 24.15.	40	En esta semana no genero horas extras
2° semana del 2 al 8	2 desc.	3 desc.	4. 24.15	5 desc.	6 desc.	Dia 7. 24.15	8 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
3° semana del 9 al 15	9 desc.	10. 24.15	11 desc.	12 desc.	13 vac	14 vac.	15. vac.	40	En esta semana no genero horas extras
4° semana del 16 al 22	16 vac.	17 vac.	18. vac.	19. vac	20. vac.	21. vac.	22. vac.	40	En esta semana no genero horas extras
4 semana	23. vac.	24 vac.	25 vac.	26 vac.	27 desc.	28. 24.15	29 desc.	40	En esta semana no genero horas extras
5semana	30 desc.	Dia 31. 24.15						40	Por esta semana no genero hora extra.

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES DE DICIEMBRE : 8.30**

1° Semana. No genero horas extras

2° 8.30 horas extras las cuales son al 100%

3° Semana: solo laboro el día 10 de diciembre, 24.15 , ya que a partir del 13 de diciembre, **comenzó su periodo vacacional** por lo tanto no puedo generar el derecho al pago de horas extras ya que se encontraba en un periodo vacacional. No genero horas extras por esta semana.

3° Semana: No genero horas extras por esta semana., al ser periodo vacacional.

4° Semana: solo laboro el día 28 de diciembre, por lo tanto es de entenderse que por lo que ve a esta semana no genero horas extras.

5° semana: en este día 30 y 31, no genero hora extra alguna.

ENERO 2013

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana del de dic. Al 5 de enero.	.		01 desc.	02 desc.	Dia 3. 24.15	4 desc.	5 desc.	40	En esta semana no genero horas extras
2° semana del 6 al 12 .	Dia 6. 24.15	7 desc.	8 desc.	Dia 9. 24.15	10 desc.	11 desc	Dia 12. 24.15	40	32.45 horas extras por esta semana
3° semana del 13 al 19	13 desc.	14 desc.	Dia 15. 24.15	16 desc.	17 desc.	Dia 18. 24.15	19 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
4° semana del 20 al 26	20 desc	Dia 21. 24.15	22 desc	23 desc.	Dia 24. 24.15	25 desc.	26 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
5 semana	27. 24.15	28 desc.	29 desc.	30 . 24.15	31 desc.			<b>40</b>	8.30 horas extras x esta semana

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES: 57.35**

1° Semana: no genero horas extras

2° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado

3° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%

4° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%

5° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%

**FEBRERO 2013**

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana del 1 y 2 febrero.						01 desc.	Dia 02 24.15	40	En esta semana, no genero horas extras.
2° semana del 3 al 9.	3 desc.	4 desc.	Dia 5. 24.15	6 desc.	7 desc.	Dia 8. 24.15	9 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
3° semana del 10 al 16	10 desc.	Dia 11. 24.15	12 desc.	13 desc.	Dia 14. 24.15	15 desc.	16 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
4° semana del 17 al 23	Dia 17 24.15	18 desc.	19 desc.	Dia 20. 24.15	21 desc.	22 desc.	Dia 23. 24.15	40	32.45 horas extras por esta semana
5 semana	24 desc.	25 desc.	26. 24.15	27 desc.	28 desc.			40	En esta semana no genero horas extras.

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES: 49.05**

1° Semana: no genero horas extras.

2° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

3° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

4° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado.

5° Semana: NO genero horas extras.

**MARZO 2013**

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraor dinaria
1° semana del 1 y 2 de marzo.						Dia 01. 24.15	02 desc.	40	No genero horas extras
2° semana del 3 al 9.	03 desc.	Dia 4. 24.15	5 desc.	6 desc.	Dia 7 24.15	8 desc.	9 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
3° semana del 10 al 16 DE MARZO	Dia 10. 24.15	11 desc.	12 desc.	<b>DIA 13. INCAPACIDAD</b>	<b>14 INC.</b>	15 desc.	Dia 16. 24.15	40	8.30 horas extras x esta semana
4° semana del 17 al 23	17 desc.	18 desc.	Dia 19. 24.15	20 desc.	21 desc.	Dia 22. 24.15	23 desc-	40	8.30 horas extras x esta semana
5° semana 24 al 30 de marzo	24 desc.	25. 24.15	26 desc.	27 desc.	28. 24.15	29 desc.	30 desc.	40	8.30 horas extras x esta

									sema na
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS  
LABORADAS AL MES: 33.2**

1° Semana: no genero horas extras.

2° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%

3° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% . Ello tomando en consideración los días de incapacidad 13 y 14 los cuales se desprenden de la prueba 3 ofertada por la demandada.

4° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%

5° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

6.- semana 31 de marzo. No genero horas extras

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana del 1 AL 6 de ABRIL		01 desc.	02 desca	Dia 3. 24.15	04 desc.	05 desc.	Dia 6. 24.15	40	8.30 horas extras x esta semana
2° semana del 7 al 13 de abril	07 desc.	08 desc.	Dia 9 24.15	10 desc.	11 desc.	Dia 12. 24.15	13 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
3° semana del 14 al 20 de abril	14 desc.	Dia . 15 . 24.15	16 desc.	17 desc.	Dia 18 . 24.15	19 desc.	20 desc-	40	8.30 horas extras x esta semana
4 semana	21. 24.15	22 DESC.	23 desc.	24. 24.15	25. desc.	26 desc.	27. 24.15	<b>40</b>	32.45 horas extras por esta semana
5 semana	28 Desc.	29 desc.	30. 24.15					<b>40</b>	En esta semana no genero horas extras

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES DE ABRIL: 57.35**

1° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

2° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

3° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

4° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado

5.- semana: en esta sema no se genero hora extra.



**MAYO 2013**

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana del 28 de abril al 4 de mayo.				01 may. Desc.	02 desc.	Dia 3. 24.15.	4. desc.	40	En esta semana no genero horas extras
2° semana del 5 al 11 de abril	5 desc.	Dia 6. 24.15.	7 desc.	8 desc.	Dia 9 24.15.	10 desc.	11 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
3° semana del 12 al 18	Dia 12. 24.15	13 desc.	14 desc.	Dia 15. 24.15	16 desc.	17 desc.	Dia 18 24.15.	40	32.45 horas extras por esta semana
4 semana	19. desc	20 desc.	21. 24.15	22 desc.	23 desc.	24. 24.15	25 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
5 semana	26 desc.	27. 24.15	28 desc.	29 desc.	30. 24.15	31. Desc.		40	8.30 horas extras x esta semana

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES: 57.35**

1° Semana: no genero horas extras.

2° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

3° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado

4° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

5° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100% .

**JUNIO 2013**

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana 01 de junio							01 de junio desc.	40	No genero horas extras
2° semana del 2 al 8	Dia 02 24.15.	3. desc.	04 desc.	Dia 5 24.15.	06. desc	07 desc.	Dia 8 24.15.	40	32.45 horas extras por esta semana
3° semana del 9 al 15	9 desca.	10 desca.	Dia 11. 24.15	12 desca	13 desac.	Dia 14. 24.15.	15 descanso	40	8.30 horas extras x esta semana
4 semana	16 desc.	17. VAC.	18 VAC.	19. VAC.	20. VAC.	21. VAC.	22. VAC.	40	No genero horas extras
5 semana	23. VAC.	24. VAC	25. VAC.	26. VAC	27. VAC	28. VAC.	29. 24.15	40	NO genero horas extras
6 semana	30. desc.							40	NO genero horas extras

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES:  
40.75**

1° Semana: no genero horas extras

2° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado

3° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

4° Semana: no genero horas extras

5° Semana: no genero horas extras

6° Semana: no genero horas extras

**JULIO 2013**

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana		1 desc.	Día 2. 24.15	3 desc.	4 desc.	Día 5. 24.15	6 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
2° semana	7 desc.	Día 8 24.15	9 desc.	10 desc.	Día 11. 24.15	12 desc.	13 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
3 semana	14. 24.15	15 desc.	16. desc.	17. 24.15	18. desc.	19. desc.	20. 24.15	40	32.45 horas extra por esta semana
4semana	21. desc.	22. desc.	23. 24.15	24. desc.	25. desc.	26. 24.15	27. desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
5 semana	28. desc.	29. incapacidad	30. desc.	31. desc.				40	No genero horas extras por esta semana.

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS AL MES:  
57.35**

1° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

2° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

3.- semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100 y las restantes 23.45 son al 200%

4.- semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

5.- semana: no genero hora extra alguna

AGOSTO 2013

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana					Dia 1. 24.15	2 desc.	3 desc.	40	NO GENERO HORA EXTRA X ESTA SEMANA
2°	Dia 4. 24.15	5 desc.	6 desc.	Dia 7. 24.15	8 desc.	9 desc.	Dia 10. 24.15	40	32.45 horas extras por esta semana
3 semana	11. desc.	12. desc.	13. 24.15	14. desc.	15. desc.	16. 24.15	17. desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
4 semana	18. desc.	19. 24.15	20 desc.	21 desc.	22. 24.15	23. desc.	24 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
5 semana	25. 24.15	26. desc.	27 desc.	28. 24.15	29. desc.	30. desc.	31. 24.15	40	32.45 horas extras por esta semana

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS  
AL MES: 81.5**

1° Semana: no genero horas extras

2° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado

3° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

4° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

5° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado

SEPTIEMBRE 2013

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana	1 desc.	2 desc.	Dia 3. 24.15	4 desc.	5 desc.	Dia 6. 24.15	7 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
2 semana	8. desc.	9. 24.15	10. desc.	11. desc.	12. 24.15	13. desc.	14. desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
3. semana	Dia 15. 24.15	16 desc.	17 desc.	Dia 18. 24.15	19 desc.	20 desc.	Dia 21. 24.15	40	32.45 horas extras por esta semana
4. semana	22 desc.	23 desc.	Dia 24. 24.15	25 desc.	26 desc.	Dia 27. 24.15	28 desc.	40	8.30 horas extras x esta semana
5. semana	29 desc.	Dia 30. 24.15							No genero horas extras por esta semana.

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS  
AL MES: 57.35**

1° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

2° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

3° Semana: 32.45 horas extras de las cuales 9 son al 100% y las 23.45 son al 200% más del salario otorgado

4° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

5° Semana: no genero hora extra alguna.

OCTUBRE 2013

Periodo	Domingo	Lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	Jornada legal	Jornada extraordinaria
1° semana			1 desc.	2 desc.	Dia 3. 24.15	4 desc.	5 desc.	40	No genero hora extra
2° semana del 6 al 11 de oct..	Dia 6. 24.15	7 desc.	8 desc.	Dia 9. 24.15	10 desc.	11 desc.		40	8.30 horas extras x esta semana

**TOTAL DEL HORAS EXTRAS LABORADAS  
AL MES: 8.30**

1° Semana: no genero horas extras

2° Semana: 8.30 horas extras las cuales son al 100%.

**TOTALES:**

**605.95 horas extras  
249 al 100%  
356.95 al 200%**

Lo anterior se asienta para los efectos legales a que haya lugar.-----

Respecto de los sobresueldos por los **días de descanso obligatorio** que reclama éste actor, estos se analizan de la siguiente manera:

Tomando en consideración que de las pruebas aportadas al presente juicio, la entidad demandada acredito, o justifico que el actor tuvo:

**INCAPACIDAD** por los días 13 y 14 de marzo así como 29 de julio del año 2013.

#### **VACACIONES:**

#### **PERIODOS**

- 1.- 17 de junio del año 2013 al 28 de junio del 2013.
- 2.- 13 al 26 de diciembre del año 2012 dos mil doce.

Entonces es de entenderse que por lo que ve a estos días y semanas, **no se generaron prestaciones de horas extras o en su caso, es de entenderse que no laboro estos días por lo tanto no procede pago alguno por lo que ve a estos días.**

Por lo tanto el actor refiere haber laborado los días **01 DE DICIEMBRE Y 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE**, al respecto, los que resolvemos, consideramos que el pago de estos días, el trabajador actor, tal y como se acredito la demandada, se encontraba gozando un periodo vacacional, pero solo por lo que ve al día 25 de diciembre, ya que como se dijo en líneas anteriores el periodo vacacional del diciembre según se desprende de la prueba 4

inicio el día 13 de diciembre y termino el día 26 de diciembre del año 2012, por lo tanto resulta improcedente el reclamo del pago del día 25 de diciembre del año 2012, por lo tanto es claro que este día no fue laborado, al respecto tiene aplicación al caso en concreto el siguiente criterio que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2007014

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 8, Julio de 2014, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: I.13o.T. J/6 (10a.)

Página: 962

**TIEMPO EXTRAORDINARIO. ES IMPROCEDENTE SU RECLAMO RESPECTO DE DÍAS DE DESCANSO LABORADOS.**

No procede el reclamo como tiempo extraordinario de una jornada que corresponde a un día de descanso laborado; lo anterior, porque existe diferencia entre las horas extras laboradas en los días contratados y el trabajar en un día de descanso, pues las primeras encuentran su fundamento en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, y consisten en el tiempo excedente del límite de la jornada normal prevista en la ley o pactada en el contrato respectivo, que da lugar a que las primeras nueve en la semana se retribuyan en un cien por ciento más del salario, y las excedentes en un doscientos por ciento; mientras que conforme al artículo 73 del mismo ordenamiento, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios en su día o días de descanso, por lo que si a pesar de esta prohibición se labora en una jornada completa, deberá pagársele un día de salario doble por el servicio prestado; de ahí que sean situaciones distintas con prestaciones diferentes, e impiden que el tiempo extra que se reclama por la extensión de la jornada se adicione con el generado por laborar en un día que correspondía al de descanso.

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1071/2010. Saúl Cruz Vite. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Erika Espinosa Contreras.

Amparo directo 1252/2011. José Antonio Vázquez Mendoza. 16 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Eudón Ortiz Bolaños.



Amparo directo 988/2013. Juana Cruz Contreras y otra. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretaria: Alethia Guerrero Silva.

Amparo directo 722/2013. Luis Fernando Vera Cortés. 23 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Yolanda Rodríguez Posada.

Amparo directo 1632/2013. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Por lo tanto, se **ABSUELVE**, a la entidad demandada del pago del día 25 de diciembre del año 2012 dos mil doce de los sobresueldos ello al encontrarse en periodo vacacional ese día, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar, y por el contrario, se **CONDENA** a la entidad demandada al pago **del día 01 de diciembre del año 2012** dos mil doce, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago del día **19 de noviembre del año 2012**, en efecto, se acredita que el actor del presente juicio, si laboro el día correspondiente, así mismo, se aprecia que por lo que ve a este día, este debe ser considerado como día festivo, en conmemoración al día 20 de noviembre, por lo tanto y al haberse establecido que el trabajador actor laboro este día, **SE CONDENA AL PAGO DEL MISMO**, en términos del numeral 39, y por lo tanto se pagara al actor en un 200% del sueldo, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien y para efectos de cuantificar las cantidades laudadas, se deberá de tomar en consideración la cantidad mensual del salario integrado de **\*\*\*\*\***, , lo anterior es así tomando en consideración los recibos de nomina que ofreció la entidad demandada y que son

acorde entre lo reclamado por el actor, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.--

Ahora bien, en este acto, se procede a cuantificar las cantidades correspondientes a las horas extras y el día laborado en jornada de descanso obligatoria de la siguiente manera:

**Salario x hora \*\*\*\*\*  
pesos, lo que se obtiene de dividir  
el salario diario de \*\*\*\*\*  
entre  
8 horas diarias.**

**Entonces:**

**605.95 horas extras**

\*\*\*\*\*,,

\*\*\*\*\*,

Entonces y en cuenta al pago de horas extras, estas al ser cuantificadas, suman la cantidad de \*\*\*\*\* , lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

° Respecto al pago de los "**SOBRESUELDOS**" correspondientes a los días 19 de noviembre y 01 de diciembre del año 2012, estos deberá ser cubiertos conforme a lo dispuesto por el numeral 39 de la ley de la materia mismo que a la letra dice:

**Artículo 39.-** *Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo, percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.*

Así de dicha disposición legal se observa que los servidores públicos que laboren en su día de descanso obligatorio, además perciban un 200% más de sueldo y que si este día coincide con el día de descanso semanal obligatorio, se pagaran un 300% más del sueldo.

**EN CUANTO AL PAGO DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012,** las misma se cuantifican de la siguiente manera:

Es 1 día x \*\*\*\*\*  
**RESPECTO AL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 ,** Es 1 día x \*\*\*\*\*

En cuanto al día **25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012,** tal y como se estableció en líneas anteriores, el actor se encontraba gozando de su periodo vacacional por lo tanto por lo que ve a este día, no pudo general horas extra o en este caso derecho al pago de sobresueldo, por lo tanto se **ABSUELVE** a la demandada del pago de este día por concepto de sobresueldo, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo numero 250/2015. -----

Entonces y para los efectos legales a que haya lugar, la entidad publica hoy demandada deberá de pagar al trabajador actor Juan Diego Ramírez Esparza, la cantidad de \*\*\*\*\* , lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 10, 11, 14, 22, 23, 114, 121, 122, 128, 129,

136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor acredito sus acciones, mientras que la demandada no justificó en parte sus excepciones. - - - - -

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, al pago de 606 horas extras, de las cuales 249 se pagaran al 100% y las restantes 356.95 al 200%, se **condena** al pago del día **19 de noviembre del año 2012, al 200%, lo mismos que lo correspondiente al día 01 de diciembre del año 2012, dos mil doce**, por lo tanto y en suma de las cantidades la hoy demandada deberá pagar al trabajador actor\*\*\*\*\* , la cantidad de \*\*\*\*\* , lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----  
-----

**TERCERA.-** Se **absuelve** a la entidad demandada del pago de sobresueldos por el **día de descanso obligatorio correspondientes al días 25 de diciembre del año 2012**, lo anterior con base a los razonamientos de esta resolución, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUARTA.-** Se ordena remitir copia debidamente certificada de la presente resolución en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 139/2016, mismo que remite el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del trabajo del tercer circuito, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, \*\*\*\*\***, , ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe.-----

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.

*La presente foja forma parte de la resolución del expediente numero 2119/2013-G1, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.*-----